



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 17 de Agosto de 2010

Características 114212816

Año XCI

No. 66

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES
PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO. 5

ANEXO 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA
EN MATERIA FISCAL PARA LA RETENCIÓN DEL
IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO
Y DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES APLICABLES
AL MISMO, CON RELACIÓN A LOS PAGOS QUE POR
ESTE CONCEPTO SE REALICEN A CONTRATISTAS
DE OBRAS Y SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
Y EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO,
GUERRERO. 30

ANEXO 2 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA
EN MATERIA FISCAL PARA LA DELEGACIÓN DE
FACULTADES DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Precio del Ejemplar: \$13.22

CONTENIDO

(Continuación)

DE OBLIGACIONES FISCALES, CON RELACIÓN A LOS PAGOS DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, COMO SON, ENTRE OTROS: LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍA DE MATRÍCULA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO..... 34

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL Y 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 38

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CONTADOR PÚBLICO CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, GENERAL JUAN HERIBERTO SALINAS ALTÉS, AL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, LICENCIADO ÁNGEL GARCÍA GARCÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES INTENSIFIQUEN LOS PROGRAMAS DE PRELIBERACIONES ANTICIPADAS DE LOS INTERNOS CON DERECHO AL MISMO; SE REVISE LA SITUACIÓN DE LOS RECLUSOS CON VIH

CONTENIDO

(Continuación)

(SIDA) , DISCAPACITADOS, HOMOSEXUALES, ENFERMOS CRÓNICOS, ADICTOS A ALGÚN TIPO DE DROGAS, INDÍGENAS Y ADULTOS MAYORES, CONSOLIDANDO LOS ESQUEMAS DE PRELIBERACIÓN ANTICIPADAS .	61
--	-----------

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 428-2/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	64
Segunda publicación de edicto exp. No. 149/2009, relativo al Juicio Agrario, promovido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12 en Chilpancingo, Gro.....	64
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Insurgentes esquina con Calle de la Alberca de Tixtla, Gro...	65
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado El Palo Verde, de Tlaxmalac, Municipio de Huitzuco, Gro.....	66
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Chapultepec S/N de Huitzuco, Gro.....	66
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Tepeyac, Col. Zalcingo, de Huitzuco, Gro.....	67

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 380-2/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	68
Primera publicación de edicto exp. No. 700/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	69
Primera publicación de edicto exp. No. 198/2007-3, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	69
Primera publicación de edicto exp. No. 842/2009-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	70
Primera publicación de edicto exp. No. 63/2009, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro...	72
Primera publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 23/2008-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	73
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 54-2/997, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro...	74

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los objetivos fundamentales de mi gobierno ha sido promover la modernización del sector paraestatal para convertirlo en un instrumento más eficiente, eficaz y productivo, capaz de responder a los nuevos requerimientos del desarrollo económico y social del Estado de Guerrero.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, señala que la falta de transparencia en la rendición de cuentas provoca desconfianza en el ejercicio de la función pública y falta

de credibilidad de la sociedad en la operación institucional, lo que hizo necesario establecer mecanismos reales de control gubernamental y de contraloría social para que la actividad de los poderes públicos estatales y municipales sea transparente, y los ciudadanos sepan en que y como gastan o invierten sus contribuciones y operan las obras y servicios públicos.

Que en este sentido debe perfeccionarse el marco normativo de las entidades paraestatales a efecto de hacer coincidir sus fines de servicio con la eficiencia, eficacia y productividad que su modernización reclama.

Que resulta indispensable fortalecer los órganos de gobierno, consolidar la autonomía de gestión de las entidades y lograr que el sector paraestatal cuente con servidores públicos altamente calificados con capacidad ejecutiva y claro compromiso social, que asuman plenamente la responsabilidad que implica dirigir y administrar las áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo.

Que al tiempo que es necesario avanzar en la desregulación de las actividades de las entidades paraestatales y en

la simplificación del orden jurídico que las rige, es también indispensable contar con un instrumento que permita, con un razonable grado de objetividad y certeza, que las entidades estratégicas y prioritarias, cuya propiedad, administración y control deba mantener el Gobierno Estatal, contribuyan eficazmente a la consecución de los objetivos del desarrollo.

Que con la promulgación de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, se concretó la primera fase del esfuerzo para reordenar y racionalizar la función socio-económico y la gestión de la administración pública paraestatal; esfuerzo que debe continuar y consolidarse a través de la expedición de las disposiciones de carácter reglamentario, orientadas a procesar los preceptos generales contenidos en la Ley y a propiciar y asegurar su adecuada aplicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las disposiciones normativas relativas a la Ley número 690 de Entidades Paraestatales

del Estado de Guerrero, y será aplicable y de observancia obligatoria para todas las entidades del Sector Paraestatal.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Entidades paraestatales: Las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero;

II. Ley: La Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

III. Órgano de gobierno: El Consejo de Administración, Junta de Gobierno, Comité Técnico u otro de naturaleza análoga;

IV. Reglamento: El Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 3. La relación de las entidades paraestatales a que se refiere el artículo 57 de la Ley, también será publicada anualmente por la Secretaría de Finanzas y Administración, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los tres primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 4. Los servidores públicos que se designen en los términos del artículo 20 de la Ley, para ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales

que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria, no deberán encontrarse inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y deberán tener la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de la función que se les encomienda.

**CAPÍTULO II
DE LA CREACIÓN,
MODIFICACIÓN, FUSIÓN
Y EXTINCIÓN DE LAS
ENTIDADES PARAESTATALES**

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Finanzas y Administración, a propuesta o previa opinión de la dependencia coordinadora de sector, someterá a la consideración del Ejecutivo Estatal la creación, fusión, modificación y extinción de entidades paraestatales.

Para la extinción de entidades paraestatales creadas por ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto o acuerdo del Ejecutivo Estatal, se deberán observar las mismas formalidades seguidas para su creación. En los demás casos, la autorización del Ejecutivo Estatal se formalizará en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 6. La extinción de entidades paraestatales de la administración pública estatal, se llevará a cabo mediante la disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación, o bien, mediante transferencia.

En el caso de entidades consideradas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, como empresas de participación estatal mayoritaria, éstas podrán crearse, modificarse, fusionarse o liquidarse, conforme a sus propios estatutos, así como a la legislación correspondiente y se requerirá previamente de autorización expedida por acuerdo del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 7. Para la extinción de un organismo público descentralizado, la Secretaría de Finanzas y Administración o la coordinadora sectorial, según se determine en la Ley o Decreto respectivo, señalará las bases para el desarrollo del proceso y designará un liquidador quien realizará lo siguiente:

I. Levantará el inventario de los bienes pertenecientes al organismo;

II. Someterá al dictamen del auditor designado por la Contraloría General del Estado, los estados financieros inicial y final de liquidación;

III. Informará mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Contraloría General del Estado, así como a la coordinadora de sector, sobre el avance y el estado que guarde el proceso;

IV. Levantará el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del organismo; y

V. Las demás inherentes a su función.

ARTÍCULO 8. El proceso de disolución y liquidación de una empresa de participación estatal mayoritaria se sujetará a las disposiciones establecidas en los estatutos de la empresa y la legislación correspondiente y además a las reglas siguientes:

I. El liquidador designado informará mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Contraloría General del Estado, así como a la coordinadora de sector sobre el avance y el estado que guarde el proceso;

II. El liquidador someterá al dictamen del auditor designado por la Contraloría General del Estado, los estados financieros inicial y final de liquidación, y, cuando proceda, los anuales intermedios; y

III. La dependencia coordinadora del sector al que corresponda la empresa, intervendrá en el proceso en los términos del artículo 11 fracción II de la Ley.

ARTÍCULO 9. Una vez ordenada la extinción de un fideicomiso público que conforme a la Ley reúna las características de entidad paraestatal, la Secretaría de Finanzas y Administración o a indicación de ésta, el Comité Técnico del fideicomiso de que se trate, emitirá los lineamientos conforme a los cuales

se llevará a cabo el proceso de extinción.

Cuando en el proceso a que se refiere el párrafo anterior deba resolverse sobre adeudos en que sea notoria la imposibilidad práctica de su cobro, el Comité Técnico como órgano de gobierno del fideicomiso, emitirá los criterios para su cancelación e informará de ello al fideicomitente.

La extinción de los fideicomisos se formalizará mediante la firma del convenio de extinción correspondiente, mismo que será elaborado por la institución fiduciaria y sometido a la consideración del fideicomitente.

La coordinadora sectorial, con base en las propuestas que formule la fiduciaria, someterá al Comité Técnico la aprobación de la extinción del Fideicomiso, y a la Secretaría de Finanzas y Administración como fideicomitente único, del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 10. En el caso de la fusión de entidades paraestatales, se observará lo siguiente:

I. La coordinadora de sector en los términos de la Ley, señalará las bases conforme a las cuales se desarrollará el proceso;

II. La entidad que será fusionada levantará el inventario de sus bienes y someterá al dic-

tamen del auditor designado al efecto por la Contraloría General del Estado, los últimos estados financieros;

III. La entidad fusionante informará mensualmente a la coordinadora de sector y a las Secretarías de Finanzas y Administración y a la Contraloría General del Estado, sobre los avances y estado que guarde el proceso; y

IV. La entidad fusionante será responsable de que se formalice la entrega-recepción de los bienes y recursos respectivos.

ARTÍCULO 11. Una vez concluido el proceso de extinción de una entidad, la coordinadora de sector lo informará a la Secretaría de Finanzas y Administración, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, para los efectos de la relación a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

ARTÍCULO 12. La administración de las entidades paraestatales se regirá por los programas sectoriales en cuya elaboración participen y, en su caso, por los programas institucionales que las mismas formulen y aprueben sus órganos de gobierno, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

Para la ejecución de los programas a que se refiere el párrafo anterior, las entidades paraestatales elaborarán, programas anuales a partir de los cuales deberán integrarse los proyectos de presupuesto anual respectivos.

Los órganos de gobierno emitirán los criterios y políticas de operación que las entidades paraestatales deban observar, tomando en cuenta la situación financiera de las mismas y los objetivos y metas a alcanzar.

Será obligación del Coordinador de Sector, verificar que en los criterios de administración que se definan, se observe lo dispuesto por tanto en los párrafos anteriores, como en los artículos 4 y 5 de la Ley.

ARTÍCULO 13. El órgano de gobierno establecerá los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal conforme a los cuales la entidad paraestatal correspondiente deberá ejercer su presupuesto autorizado, en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, en su caso.

El titular de la entidad deberá presentar periódicamente al órgano de gobierno un informe sobre la aplicación de dichos criterios y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 14. Las entidades paraestatales elaborarán sus

anteproyectos de presupuesto de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo ser aprobados, previamente, dichos anteproyectos por sus órganos de gobierno y remitidos a la propia Secretaría a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que conforme la legislación será remitido para su aprobación al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 15. En la formulación de sus programas financieros las entidades paraestatales, deberán considerar el acceso al crédito en forma complementaria a la generación de su ahorro interno para financiar sus planes de expansión y necesidades de operación. Cumpliendo con las leyes vigentes en la materia.

Las entidades paraestatales deberán contratar exclusivamente los montos de crédito que se destinen a actividades productivas y que generen los recursos suficientes para atender el servicio de la deuda contraída, así como cuidar que mantengan en equilibrio su balanza de divisas. En el caso de los créditos externos, darán prioridad a la contratación de financiamientos preferenciales con organismos internacionales o agencias oficiales bilaterales de financiamiento.

En el caso de las importa-

ciones que requieran efectuar las entidades paraestatales, deberán utilizar líneas de crédito del exterior.

ARTÍCULO 16. Sin perjuicio de las atribuciones que conforme a la ley correspondan a las autoridades competentes, los precios y tarifas de las entidades paraestatales, se fijarán conforme a los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero. Al afecto:

I. Los precios y tarifas de los bienes y servicios susceptibles de comercializarse internacionalmente, se fijarán considerando los prevalecientes en el mercado internacional de estos productos;

II. Para aquellos bienes o servicios que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, los precios y tarifas se fijarán considerando el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo real de oportunidad. El costo real de oportunidad será el precio en el mercado internacional cuando los insumos sean susceptibles de comercializarse en el mismo, y el precio en el mercado nacional, para los que no lo sean; y

III. Se podrán establecer precios diferenciales en la venta de los bienes o servicios, sólo cuando dichos precios respondan a estrategias de comercialización y se otorguen de manera general.

Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales podrán modificar los precios y tarifas de cada uno de los bienes y servicios, excepto el cobro de impuestos, derechos y contribuciones estatales que prevea la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, de conformidad con los criterios establecidos en este artículo, informando de ello a la coordinadora de sector y a la Secretaría de Finanzas y Administración con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 17. Los convenios de desempeño que se suscriban entre el Gobierno Estatal y las entidades paraestatales para asumir compromisos de cumplimiento de metas y objetivos, deberán ser congruentes con los establecidos en los programas institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 18. Para los efectos de la aprobación de las políticas, bases y programas a que se refiere la fracción IX del artículo 17 de la Ley, los órganos de gobierno sólo estarán sujetos a lo dispuesto por las leyes de la materia y a sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 19. Para efectos de la definición de la información financiera mensual que señala el artículo 23 de la Ley se entenderá por:

I. ESTADOS FINANCIEROS BÁ-

SICOS:

- a) Balance General.
- b) Estado de resultados.
- c) Estado de variaciones en el patrimonio.
- d) Estado de cambios en la situación financiera.
- e) Las notas a los estados financieros, en el que se señale las bases de la formulación de información financiera.
- f) Análisis de los saldos de las cuentas de balance y de resultados al cierre de cada mes.
- g) Conciliaciones bancarias del mes correspondiente.

II. INFORMES PRESUPUESTALES:

- a) INFORME PRESUPUESTAL DE GASTO CORRIENTE, por partida y objeto del gasto. (IPGC-1)
- b) INFORME PRESUPUESTAL DE GASTO DE INVERSIÓN. (IPGI-2)
- c) INFORME PRESUPUESTAL DE INVERSIÓN, por programas. (IPI-3)

Estos informes presupuestales de gasto corriente, de gasto de inversión e inversión deberán presentarse en los formatos autorizados, que forman parte de este reglamento, deben contener los conceptos siguientes:

- | | |
|--|--------------------------------------|
| 1. Número de la cuenta o partida. | 1. Número y/o índice. |
| 2. Nombre de la partida. | 2. Nombre del impuesto. |
| 3. Presupuesto autorizado anual y porcentaje (%). | 3. Base gravable. |
| 4. Reducción. | 4. Tasa o tarifa. |
| 5. Ampliaciones | 5. Impuesto determinado. |
| 6. Presupuesto anual modificado. | 6. Impuesto pagado por el organismo. |
| 7. Presupuesto recibido. | 7. Diferencia. |
| 8. Importe ejercido acumulado anterior. | 8. Observaciones. |
| 9. Importe ejercido en el mes. | |
| 10. Importe ejercido acumulado en el periodo y porcentaje (%). | |
| 11. Saldo por ejercer y porcentaje (%). | |
| 12. Variaciones. | |
| 13. Observaciones. | |

III. INFORME DE LA SITUACIÓN FISCAL, de las obligaciones a su cargo y en carácter de retenedor del ejercicio, deberá describir las obligaciones fiscales, que tenga cada entidad, los montos de los impuestos determinados, los impuestos enterados y los impuestos pendientes de pago en el formato establecido (ICOF-1) debidamente conciliados con la información fi-

ARTÍCULO 20. Para efectos de cumplimiento a lo señalado en la Ley, las entidades llevarán su propia contabilidad, de acuerdo al Catálogo General de Cuentas autorizado por el Gobierno del Estado, para este sector paraestatal, de acuerdo al número de la dependencia o entidad que le corresponda y utilizarán el programa informático establecido por la Secretaría de Finanzas y Administración, para la captura y emisión de la información financiera requerida en el artículo 23 de la Ley.

Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos u otros de naturaleza análoga llevarán su propia contabilidad, de acuerdo a las disposiciones normativas estatales de la materia; a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a las Normas de Informa-

ción Financiera Gubernamentales (NIFG); a las expedidas por la Secretaría de Finanzas y Administración y de manera supletoria a las Normas de Información Financiera mexicanas (NIF's) y la normatividad gubernamental aplicable para los programas de inversión y gasto corriente del presupuesto autorizado por el Congreso del Estado.

CAPÍTULO IV DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

ARTÍCULO 21. Cuando el nombramiento del titular de una entidad paraestatal corresponda al Ejecutivo Estatal, la persona en quien recaiga dicho nombramiento, deberá:

I. Reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 18 de la Ley;

II. Tener una experiencia no menor de cinco años en el desempeño de cargos administrativos;

III. No tener participación accionaria o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con las operaciones de la entidad de que se trate; y

IV. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función.

ARTÍCULO 22. Los titulares de las entidades paraestatales, con el objeto de garantizar que la conducción de éstas se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, y de alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales respectivos, deberán:

I. Instrumentar y ejecutar en sus términos los acuerdos que dicte el órgano de gobierno;

II. Cumplir con las disposiciones aplicables;

III. Establecer indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la entidad;

IV. Instrumentar y supervisar el cumplimiento de programas de modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación, actualización y entrenamiento de personal;

V. Establecer, con autorización del órgano de gobierno, los sistemas de administración de personal e incentivos; y

VI. Vigilar que los distintos niveles de servidores públicos de la entidad paraestatal, desarrollen sus actividades con sujeción a lo establecido en este artículo.

CAPÍTULO V
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 23. El órgano de gobierno en todos los casos será presidido por el Ejecutivo Estatal, quien designará un suplente que lo representará con todas las facultades.

ARTÍCULO 24. Serán integrantes del órgano de gobierno, los que señale el instrumento de creación, o en su defecto:

I. El presidente del mismo;

II. Los titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría General del Estado;

III. Los titulares de las dependencias o entidades paraestatales cuyo ámbito de competencia o funciones se relacione con el objeto de la entidad; y

IV. Podrán designarse hasta tres individuos con prestigio por el Ejecutivo Estatal, que por su experiencia vinculada con la producción de los bienes o la prestación de los servicios, objeto de la entidad paraestatal, puedan contribuir al logro de los objetivos de la misma.

Los mencionados integrantes del órgano de gobierno acreditarán, por escrito ante el mismo a sus respectivos suplentes, los que fungirán como miembros en las ausencias de aquéllos.

Con el propósito de asegurar la adecuada toma de decisiones en las juntas del órgano de gobierno, los representantes de las dependencias o entidades paraestatales, deberán tener reconocida capacidad o experiencia vinculada con la naturaleza y tipo de operaciones o servicios que realiza la entidad.

Quienes tengan la responsabilidad de designar a los integrantes del órgano de gobierno, deberán considerar las demás obligaciones que éstos deban cumplir en función de su cargo, a efecto de que cuenten con la disponibilidad necesaria para atender con diligencia y oportunidad los asuntos inherentes a su representación.

El nivel jerárquico de los servidores públicos que integren el órgano de gobierno deberá corresponder, cuando menos, al de Subsecretario o su equivalente, en el caso de los integrantes propietarios, y al de Director General o de Área, tratándose de los suplentes, los cuales deberán estar debidamente designados para su registro

El número de integrantes del órgano de gobierno no podrá ser menor de cinco ni mayor de quince para el caso de los organismos públicos descentralizados. En lo que se refiere a las demás entidades paraestatales, se integrará de acuerdo a lo previsto en sus estatutos, en su contrato constitutivo o en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25. Para efectos de darle cumplimiento a los artículos 26 y 30 de la Ley, relativo a las juntas del Consejo de Administración, Junta de Gobierno, Comité Técnico u otro de naturaleza análoga se reunirá con la periodicidad que se señale en la ley o decreto de creación, pero estas deberán ser por lo menos en forma cuatrimestral, en las fechas siguientes:

Junta	Periodo que abarca	Periodo de realización
1era.	Enero – Abril	Mayo y/o Junio
2da.	Mayo - Agosto	Septiembre y/o Octubre
3era.	Septiembre - Diciembre	Febrero y/o Marzo del siguiente año

La junta anual ordinaria, por cierre del ejercicio fiscal, abarcara el periodo de enero a diciembre y deberá cumplir con la orden del día, que señala el artículo 30 de la Ley.

Los representantes de las dependencias y de las entidades paraestatales, en las sesiones de los órganos de gobierno o de los comités técnicos en que intervengan, deberán pronunciarse sobre los asuntos que deban resolver dichos órganos o comités de acuerdo con las facultades que les otorga la Ley, particularmente el artículo 17 y que se relacionen con la esfera de competencia de la dependencia o entidad representada.

ARTÍCULO 26. Para efectos de darle cumplimiento a lo señalado al artículo 28 de la Ley, la convocatoria para las juntas ordinarias deberá hacerse por el titular de la entidad paraestatal, el órgano de gobierno o a solicitud del comisario público.

La convocatoria para las juntas deberá hacerse por es-

crito a los miembros del órgano de gobierno que correspondan, con la anticipación que fijen los estatutos o reglamento interior, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión, recabando la firma de enterado de los miembros del órgano de gobierno.

La convocatoria para las juntas ordinarias y extraordinarias, deberán contener el orden del día de acuerdo a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Instalación legal de la junta;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación de la orden del día;
- IV. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Presentación y aprobación en su caso del informe de actividades del ejercicio por parte de los titulares, y su desempeño de acuerdo al Plan de Trabajo Anual;

VI. Presentación y aprobación en su caso del dictamen de auditoría externa, y en su caso, tomar las medidas que juzgue oportunas;

VII. Presentación del informe del comisario público, preliminar y/o anual, del ejercicio inmediato anterior, según corresponda;

VIII. Presentación y aprobación en su caso, de los Estados Financieros Básicos, del periodo correspondiente y del ejercicio inmediato anterior y de la información que se refiere el artículo 23 de la Ley;

IX. Informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores;

X. Seguimiento sobre las observaciones de los comisarios públicos y de los auditores externos;

XI. Presentación de nuevos acuerdos que se someten a estudio, discusión y, en su caso, aprobación;

XII. Asuntos generales; y

XIII. Clausura de la sesión.

Los titulares de las entidades paraestatales deberán enviar con una antelación no menor de cinco días hábiles, a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Gobierno o Comité Técnico el orden del día, acompañado de la información y

documentación correspondientes.

ARTÍCULO 27. En caso de que la junta convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Para la validez de las juntas del órgano de gobierno se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones del órgano de gobierno se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, teniendo el presidente voto de calidad para el caso de empate.

La falta de asistencia injustificada de los servidores públicos a las juntas a que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 28. Los integrantes del órgano de gobierno deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las juntas respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva.

ARTÍCULO 29. Los cargos de los integrantes del órgano de gobierno serán de carácter honorífico, por lo que no percibi-

rán retribución alguna por su desempeño.

**CAPÍTULO VI
DE LA VIGILANCIA, CONTROL
Y EVALUACIÓN DE LAS
ENTIDADES PARAESTATALES**

ARTÍCULO 30. El órgano de vigilancia de las entidades paraestatales estará integrado por comisarios públicos, designados por la Contraloría General del Estado, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del órgano de gobierno.

ARTÍCULO 31. Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de las entidades paraestatales y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ejecutivo Estatal o sus dependencias en relación con las entidades paraestatales;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;

III. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de planeación, programación y presupuestación de las entidades paraestatales;

IV. Vigilar que las entida-

des paraestatales conduzcan sus actividades conforme al programa sectorial correspondiente, así como que cumplan con lo previsto en el programa institucional;

V. Promover y vigilar que las entidades paraestatales establezcan indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;

VI. Con base en las autoevaluaciones de las entidades paraestatales opinar sobre su desempeño general.

La opinión respectiva deberá presentarse en un informe de resultados de gestión, por separado, al órgano de gobierno y abarcará los aspectos siguientes:

a) Integración y funcionamiento del órgano de gobierno.

b) Situación operativa y financiera de la entidad.

c) Integración de programas y presupuestos;

d) Cumplimiento de la normatividad y políticas generales, sectoriales e institucionales.

e) Cumplimiento de los convenios de desempeño.

f) Contenido y suficiencia

del informe señalando, en su caso, las posibles omisiones.

g) Formulación de las recomendaciones procedentes.

h) Los demás que se consideren necesarios.

VII. Evaluar aspectos específicos de las entidades paraestatales y hacer la carta de observaciones y recomendaciones por separado, procedentes;

VIII. Vigilar y dar seguimiento a los procesos de liquidación de las entidades paraestatales;

IX. Fungir como representante de la Contraloría General del Estado ante las dependencias, entidades e instancias que intervengan en estos procesos;

X. Requerir a las instancias involucradas la información necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo;

XI. Recomendar las medidas que procedan tendientes a promover la conclusión de los procesos con estricto apego a las disposiciones aplicables;

XII. Verificar la debida integración y funcionamiento de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales;

XIII. Vigilar que las entidades paraestatales proporcionen, con la oportunidad y periodicidad que se señale, en la

Ley, la información financiera, presupuestal y fiscal que se requiera, y utilizar el Sistema electrónico de Contabilidad, establecido, para el registro de sus operaciones.

XIV. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las juntas de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, los asuntos que consideren necesarios;

XV. Rendir cuatrimestral y anualmente al órgano de gobierno que podrá ser el Consejo de Administración, Junta de Gobierno, Comité Técnico, u otro de naturaleza análogo, el informe corto sobre los estados financieros, de la Entidad paraestatal, así como atender y darle seguimiento a las observaciones de los auditores externos en su caso; y

XVI. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la Contraloría General del Estado, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 32. Tanto el órgano de gobierno como el titular de la entidad paraestatal, deberán proporcionar oportunamente a los comisarios públicos la información y documentación que requieran para el debido cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 33. Los comisarios públicos, sin perjuicio de la intervención que al respecto corresponda a otras áreas de la Contraloría General del Estado,

podrán realizar visitas a las entidades paraestatales en que hubiesen sido designados, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de ellas, y en su caso, promover las acciones correspondientes para corregir las deficiencias u omisiones en que hubieren incurrido las mismas.

Los titulares de las entidades paraestatales otorgarán a los comisarios públicos las facilidades que requieran para el adecuado cumplimiento de estas tareas.

ARTÍCULO 34. El órgano interno de control, tendrá acceso a todas las áreas y operaciones de la entidad paraestatal y mantendrá independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

ARTÍCULO 35. Para efectos de darle cumplimiento al artículo 48 de la Ley, los comisarios públicos evaluarán el desempeño general de la entidad paraestatal, y realizarán la revisión mensual sobre las erogaciones que se ejerzan en las partidas de gasto corriente e inversión, autorizado en el presupuesto, así como en lo referente a los ingresos y aportaciones que reciban las entidades paraestatales, presentando un informe mensual sobre su revisión a la información financiera, presupuestal y de la operación en general, así como el informe de cumplimiento de las obligacio-

nes fiscales, solicitando la información y los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El informe que deberán presentar los comisarios públicos en las juntas ordinarias y la del cierre del ejercicio, que señalan los artículos 26, 28 y 30 de la Ley, será el siguiente:

1. INFORME CORTO
2. INFORME LARGO
3. CARTA DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

En la primera y segunda junta ordinaria, que se señalan en el artículo 25 del presente Reglamento, los comisarios públicos presentarán su informe corto preliminar y carta de observaciones, por separado, por el periodo correspondiente.

En la tercera junta ordinaria por cierre del ejercicio, los comisarios públicos, presentarán el informe corto definitivo del ejercicio fiscal correspondiente, así como el informe largo y la carta de observaciones por separado, del ejercicio fiscal, correspondiente.

Los informes cortos de auditoría, deberán cumplir con la normatividad establecida de las normas y procedimientos de auditoría emitidos por el IMCP, A.C. relativas a las normas de información, sobre la situación financiera, presupuestal, fis-

cal y de operación de las entidades paraestatales a las que se encuentren asignados y emitir su opinión sobre los mismos, presentando la carta de observaciones y sugerencias por separado como resultado de su revisión y darle seguimiento hasta su solventación definitiva.

Asimismo, los comisarios públicos, deberán revisar y observar los siguientes informes preparados por la administración de la entidad paraestatal, que se detallan a continuación:

1. INFORME MENSUAL DE LOS INGRESOS Y APORTACIONES y corte de los recibos oficiales expedidos por concepto de ingresos. II-1

2. INFORME MENSUAL DE LAS EROGACIONES, por cada una de las cuentas bancarias. IE-2

3. INFORME DEL RESUMEN DE OBLIGACIONES FISCALES. IOF-3

4. INFORME DE LAS DECLARACIONES FISCALES PRESENTADAS. IDF-4

Estos informes señalados en los puntos 1,2,3 y 4 deberán presentarse en los formatos autorizados, que forman parte de este reglamento,.

**CAPÍTULO VII
DEL REGISTRO PÚBLICO DE LAS
ENTIDADES PARAESTATALES**

ARTÍCULO 36. Para efectos de darle cumplimiento a lo seña-

lado en el artículo 54 de la Ley, para el Registro Público de las Entidades Paraestatales, los titulares deberán registrarse en las dependencias de coordinación, en la Secretaría de Finanzas y Administración y en la Contraloría General del Estado, cuando hubiere modificaciones o reformas que afecten la constitución o su estructura, así como aquellos actos que deban ser objeto de registro, el plazo será computado a partir del día siguiente a la celebración de dichos actos que se detallan:

I. La ley, acuerdo o su decreto de creación, así como sus modificaciones o reformas;

II. La escritura constitutiva o instrumento jurídico por el que se formaliza la entidad paraestatal, así como sus modificaciones y reformas;

III. El reglamento interior y sus reformas o modificaciones;

IV. El nombramiento y cargo de cada uno de los integrantes propietarios y suplentes del órgano de gobierno, así como sus cambios;

V. El nombramiento, sustitución y, en su caso, remoción del Director General o equivalente;

VI. Los poderes generales, especiales y sus revocaciones;

VII. Las actas de juntas que celebren las empresas de parti-

cipación estatal;

VIII. La relación de los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la entidad paraestatal;

IX. La deuda y obligaciones crediticias contraídas por la entidad paraestatal;

X. La minuta de las actas del órgano de gobierno de la entidad paraestatal;

XI. Los documentos en los que se establezcan las bases para su creación, modificación, fusión, extinción, y liquidación de la entidad; y

XII. Los demás documentos o actos que determine el reglamento del registro.

La Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, podrán requerir en cualquier tiempo al órgano de gobierno o al Director General de la entidad paraestatal, cualquier documento o información que sea necesaria para integrar debidamente el registro de la misma.

La Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los tres primeros meses de cada año, publicará en su página de Internet la relación de las entidades paraestatales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Regla-

mento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO. Para efecto de darle cumplimiento a los informes señalados en los artículos 19 y 34 del presente Reglamento, deberán presentarse en los formatos autorizados, y que forman parte de este reglamento, que se detallan a continuación:

I.- INFORMES PRESUPUESTALES:

1. INFORME PRESUPUESTAL DE GASTO CORRIENTE. (IPGC-1)
2. INFORME PRESUPUESTAL DE GASTO DE INVERSIÓN. (IPGI-2)
3. INFORME PRESUPUESTAL DE INVERSIÓN. (IPI-3)

II.- INFORMES DE LA ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD:

1. INFORME MENSUAL DE LOS INGRESOS Y APORTACIONES y corte de los recibos oficiales expedidos por concepto de ingresos. II-1
2. INFORME MENSUAL DE LAS EROGACIONES, por cada una de las cuentas bancarias. IE-2
3. INFORME DEL RESUMEN DE OBLIGACIONES FISCALES. IOF-3

4. INFORME DE LAS DECLARACIONES FISCALES PRESENTADAS. IDF-4

CUARTO. Los actos y operaciones de las entidades paraestatales que en términos de la Ley deban inscribirse en el Registro Público de las Entidades Paraestatales, hasta en tanto se expida el Reglamento del registro y se formalizan las funciones del expresado registro, se regirán para su validez y consecuencias legales conforme a las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos vigentes hasta la fecha de la expedición de la Ley.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, del Estado de Guerrero, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN.
Rúbrica.



CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
 DIRECCION GENERAL DE CONTROL GUBERNAMENTAL
 INFORME DEL RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

10F-3

O.P.D.: _____
 EJERCICIO

NUM. DE ORGANISMO: _____

No. ORGANISMO	ORGANISMO	INFORMACION FINANCIERA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
		RETENCION DE I.S.R. DE SALARIOS												
		RETENCION DEL 10% AL I.S.R.												
		RETENCION DEL 10% DEL I.V.A.												
		2% SIREMUNERACION AL TRABAJO DEL ESTADO.												

DIRECTOR DEL ORGANISMO

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONTADOR

COMISARIO



CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
 DIRECCION GENERAL DE CONTROL GUBERNAMENTAL
 INFORME MENSUAL DE OBLIGACIONES FISCALES (DECLARACIONES PRESENTADAS)

IDF-4

NUM. DE ORGANISMO: _____

O.P.D.: _____
 EJERCICIO

PERIODO	I.S.R. SALARIOS	RETENCION CREDITO SALARIO APLICADO	I.S.R. RET. AL SALARIOS PAGADOS	I.S.R. RET. POR SALARIOS PAGADOS	NUM. DE OPERACION BANCOS	I.S.R. RET. POR ASIM. A SALARIOS PAGADOS	I.S.R. No. DE OPERACION BANCOS	I.S.R. 10% DEL RETENIDO	I.S.R. 10% DEL RETENIDO PAGADO	10% I.V.A. RETENIDO	10% I.V.A. RETENIDO PAGADO DE BANCOS	L.V.A. No. DE OPERACION BANCOS	2% REMUN. DEL TRAB. ESTADO	REMUN. DEL TRAB. DEL ESTADO PAGADO	AL 2% REMUN. DEL TRAB. DEL ESTADO PAGADO	AL No. BANCOS	DE OPERACION DE BANCOS
ENERO																	
FEBRERO																	
MARZO																	
ABRIL																	
MAYO																	
JUNIO																	
JULIO																	
AGOSTO																	
SEPTIEMBRE																	
OCTUBRE																	
NOVIEMBRE																	
DICIEMBRE																	
SUMAS	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

OBSERVACIONES:

COMISARIO

CONTADOR

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECTOR DEL ORGANISMO

ANEXO 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO Y DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES APLICABLES AL MISMO, CON RELACIÓN A LOS PAGOS QUE POR ESTE CONCEPTO SE REALICEN A CONTRATISTAS DE OBRAS Y SERVICIOS, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA Y L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, LIC. ANTONIO GASPAREL BELTRÁN Y LIC. ROBERTO TORRES AGUIRRE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO PROCURADOR Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S.

I. Declara "El Estado", por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que es parte inte-

grante de la Federación.

b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, en términos de lo establecido en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; y 2°, 3°, 4° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

c) Con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción II del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en los capítulos VI y VII de Título I de la Ley de Hacienda del Estado vigente, legalmente tiene facultades propias para el cobro y administración del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de los impuestos adicionales aplicables al mismo.

d) Que tiene el firme propósito de seguir fortaleciendo el erario de las haciendas públicas municipales, así como el eficientar el cobro oportuno del Gobierno del Estado del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de los impuestos adicionales aplicables al mismo.

II. Declara "**El Municipio**" por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es parte del orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente **Anexo 1**, en términos de lo establecido en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; 62 fracción I, 77 fracción II y 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

c) Conforme a lo establecido por los incisos de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la prestación de diversos servicios públicos dentro de su territorio.

d) Para la prestación de los servicios públicos dentro de su territorio, en ocasiones se requiere llevar a cabo construcción de obras públicas, a través

de contratistas, a quienes se les paga el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de impuestos adicionales aplicables al mismo.

e) En términos de lo establecido por los artículos 40 y 40Bis párrafo sexto de la Ley de Hacienda del Estado vigente, está en posibilidades de realizar las retenciones correspondientes al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de impuestos adicionales aplicables al mismo, a sus contratistas de obras y servicios.

III. Declaran, "**El Estado**" y "**El Municipio**", su voluntad de conjuntar acciones para efectos de que el segundo lleve a cabo la **Retención de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de los impuestos adicionales aplicables al mismo**, con relación a los pagos que por este concepto realice a sus contratistas de obras y servicios.

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- "El Estado" y "El Municipio" celebran este Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, por el que "**El Estado**" delega facultades para que "**El Municipio**" lleve a cabo la **Retención de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo**, con relación a los pagos que por este concepto realice a sus contratistas de obras y servicios.

SEGUNDA.- "El Municipio" recibirá por concepto de pago de incentivo, de parte de **"El Estado"**, el 30% del importe base actualizada de la recaudación efectiva, que por retenciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal realice, mismo que será autoliquidable por **"El Municipio"**.

TERCERA.- "El Municipio" enterará a **"El Estado"** lo correspondiente a éste, a más tardar el día 17 del mes siguiente en que realizó las retenciones a sus contratistas de obras y servicios, por concepto de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de impuestos adicionales aplicables al mismo.

CUARTA.- Para el caso de entero extemporáneo de las retenciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo personal y de los impuestos adicionales aplicables al mismo, por parte de **"El Municipio"**, se aplicará lo que establece el Código Fiscal del Estado.

QUINTA.- "El Municipio" remitirá a **"El Estado"** informe mensual documentado pormenorizado, de las retenciones efectuadas, a más tardar el día 17 del mes siguiente en que se efectúen las retenciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de los impuestos adicionales aplicables al mismo.

SEXTA.- "El Municipio" presentará a **"El Estado"** a través

de la oficina fiscal estatal correspondiente, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal, declaración informativa respecto a las personas a quienes les haya efectuado retenciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

SÉPTIMA.- "El Municipio" se obliga a observar lo dispuesto por la legislación fiscal estatal y lo que disponga **"El Estado"**, referente a las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación en relación al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

OCTAVA.- "El Estado", seguirá ejerciendo sus atribuciones de fiscalización a los contribuyentes a que se refiere este **Anexo 1** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal.

NOVENA.- "El Estado" podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de lo establecido en este **Anexo 1**.

DÉCIMA.- "El Estado" tomará a su cargo exclusivo las atribuciones que con forme a este **Anexo 1** se delega a **"El Municipio"**, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito que realice y se efectúe con cuando menos 30 días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- "El Municipio", podrá dejar de ejercer

las atribuciones delegadas por este **Anexo 1**, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "**El Estado**", con una anticipación de 30 días.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, las partes las resolverán de común acuerdo y caso contrario, acuerdan en someterlo ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales Estatales, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

T R A N S I T O R I A

ÚNICA.- Este **Anexo 1** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente **Anexo 1** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, lo firman en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los **siete días del mes de junio de dos mil diez**.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN.

Rúbrica.

POR EL GOBIERNO MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SINDICO.

LIC. ANTONIO GASPAR BELTRAN.
Rúbrica.

EL SECRETARIO.

LIC. ROBERTO TORRES AGUIRRE.
Rúbrica.

ANEXO 2 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, CON RELACIÓN A LOS PAGOS DE: EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, COMO SON, ENTRE OTROS: LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍA DE MATRÍCULA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA Y L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, LIC. ANTONIO GASPAR BELTRÁN Y LIC. ROBERTO TORRES AGUIRRE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO PROCURADOR Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S.

I. Declara "El Estado", por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los artícu-

los 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que es parte integrante de la Federación.

b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, en términos de lo establecido en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero; y 2°, 3°, 4° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

c) Con fundamento en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción II del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y el Capítulo X de Título I y en el Capítulo IV del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado, legalmente tiene facultades para el cobro y administración, para sí mismo, del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por servicios de control vehicular, como son, entre otros: la expedición y refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula los Derechos por Servicios de Control Vehicular.

d) Tiene el propósito de se-

guir fortaleciendo el erario de las haciendas públicas municipales, así como el eficientar el cobro oportuno del Gobierno del Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y de los derechos por servicios de control vehicular, como son, entre otros: la expedición y refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula, y de que los conductores de vehículos automotores posean, en los vehículos que conducen, placas, tarjetas de circulación, calcomanías y hologramas vigentes.

II. Declara el "Municipio", por conducto de sus representantes, que:

a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es parte del orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero.

b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 62 fracción I, 77 fracción II y 98 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

c) Conforme a lo establecido

por el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la prestación del servicio de tránsito dentro de su territorio.

d) Los agentes de tránsito municipal tienen por obligación hacer cumplir y respetar los ordenamientos legales que regulan las obligaciones de los conductores de vehículos automotores terrestres que circulan en las vías públicas municipales.

III. Declaran, el "El Estado" y "El Municipio", su voluntad de conjuntar acciones para efectos de que el segundo lleve a cabo la **Verificación del oportuno cumplimiento de Obligaciones Fiscales**, con relación a los pagos de: el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos; de los derechos por servicios de control vehicular, como son, entre otros: la expedición y refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- "El Estado" y "El Municipio" celebran este **Anexo 2** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, por el que "El Estado" delega facultades para que "El Municipio" lleve a cabo la **Verificación del cumplimiento oportuno de Obligaciones Fiscales**, con relación a los pagos de: el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de

Vehículos y de los derechos por servicio de control vehicular, como son, entre otros: la expedición y refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.

SEGUNDA.- "El Estado" establece que "El Municipio" llevará a cabo las labores de verificación, materia del presente **Anexo 2**, exclusivamente con el personal operativo adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal y que en el desarrollo de sus labores estén facultados para imponer multas a los conductores de vehículos automotores que transgredan los ordenamientos jurídicos que regulan el tránsito de vehículos en las vías públicas municipales.

TERCERA.- "El Municipio" recibirá por concepto de pago de incentivo, de parte de "El Estado", el 20% del importe base actualizado de la recaudación efectiva del impuesto Sobre o Uso de Vehículos que éste perciba con motivo de los actos de verificación desarrollados por los agentes de tránsito municipal, mismo que será pagado dentro del mes siguiente a aquél en que "El Municipio" presente ante la Secretaría de Finanzas y Administración el recibo correspondiente, al que se le anexarán las documentales que soporten el importe de la recaudación estatal y la cifra correspondiente de incentivo, documentales que obtendrán del infraccionado al liberar su vehículo, una vez que haya regularizado su situación

fiscal. El pago del incentivo lo efectuará la Secretaría de Finanzas y Administración una vez que las documentales presentadas sean validadas por el Titular de la oficina fiscal correspondiente.

CUARTA.- "El Municipio" remitirá a "El Estado" informe mensual documentado dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda la regularización de situación fiscal del infraccionado por la realización de los actos por parte de los agentes de tránsito, y que consistirá en la elaboración de una relación que contenga el detalle del número de actos, nombre del infraccionado, oficina estatal o institución bancaria en que se pagaron los tributos, con los que se regularizó la situación fiscal, años regularizados, importes de pago por año, etc.

QUINTA.- "El Municipio" se obliga a observar lo que disponga "El Estado", referente a las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación, en relación al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por servicios de control vehicular.

SEXTA.- "El Estado", seguirá ejerciendo las atribuciones a que se refiere este **Anexo 2**, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "El Municipio", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

SÉPTIMA. - "El Estado" podrá verificar en cualquier momento, el correcto y oportuno cumplimiento de lo establecido en este **Anexo 2**.

OCTAVA. - "El Estado" tomará a su cargo exclusivo las atribuciones que conforme a este **Anexo 2** se delega a "El Municipio", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito que realice y se efectúe con cuando menos 30 días de anticipación. "El Municipio", podrá dejar de ejercer las atribuciones delegadas por este Anexo en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Estado", con una anticipación de 30 días.

NOVENA. - El personal que emplee "El Municipio" con motivo de la coordinación descrita en este **Anexo 2**, se entiende que es una relación laboral única y exclusivamente con la Administración Pública Municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para "El Estado".

DÉCIMA. - En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, las partes las resolverán de común acuerdo y caso contrario, acuerdan en someterlo ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales Estatales, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de

brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

T R A N S I T O R I A

ÚNICA. - Este **Anexo 2** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente **Anexo 2** al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, lo firman en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los **siete días del mes de junio de dos mil diez**.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.
L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN.
Rúbrica.

POR EL GOBIERNO MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
LIC. HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SINDICO.

LIC. ANTONIO GASPAR BELTRAN.
Rúbrica.

EL SECRETARIO.

LIC. ROBERTO TORRES AGUIRRE.
Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, LIC. EDDY ALBERTO MARTINEZ ALARCON; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; EL COORDINADOR GENERAL DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL COORDINADOR GENERAL ADJUNTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO, LOS CC. LIC. HERIBERTO MANUEL PASTRANA CRUZ, ARQ. GUILLERMO TORRES MADRID, LIC. HUMBERTO SARMIENTO LUEBBERT Y LIC. ALFONSO BECERRIL ZARCO; Y LOS MUNICIPIOS DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ARCELIA, ATOYAC DE ÁLVAREZ, CHILAPA DE ÁLVAREZ, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, COYUCA DE BENÍTEZ, EDUARDO NERI, HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, JOSE AZUETA, OMETEPEC, PETATLÁN, PUNGARABATO, TAXCO DE ALARCÓN, TECPAN DE GALEANA, TELOLOAPAN, TIXTLA DE GUE-

COPIA SIN VALOR

RRERO Y TLAPA DE COMONFORT, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS, PROFR. FRANCISCO SÁNCHEZ BENÍTEZ, C.P. CARLOS ARMANDO BELLO GÓMEZ, LIC. SERGIO DOLORES FLORES, LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, LIC. MERCED BALDOVINO DIEGO, PROFR. MODESTO PÉREZ LEYVA, C. ISIDRO MIRANDA MADRID, DR. RAÚL TOVAR TAVERA, ING. ALEJANDRO BRAVO ABARCA, C. EFRÉN ADAME MONTALVÁN, ARQ. JOSÉ ALBINO LACUNZA SANTOS, DR. GUSTAVO ADOLFO JUANCHI QUIÑONES, L.A.E. ÁLVARO BURGOS BARRERA, PROFR. NADÍN TORRALBA MEJIA, MTRO. MARINO MIRANDA SALGADO, PROFR. JORGE LUIS CAMPOS ESPÍRITU Y LIC. WILLY REYES RAMOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de Oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración Federal es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos, a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: 4. Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del De-

creto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbanomarginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, en lo sucesivo **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número OM/DGPP/410.20/724/09, de fecha 23 de diciembre de 2009, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo

Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número 300/002/2010 de fecha 12 de enero de 2010, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desa-

rrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010, así como en lo previsto por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 11, 18 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; en los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 7 fracciones I, II, V y XX de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, Artículo Segundo del Acuerdo por el que se crea la Coordinación General del Ejecutivo del Estado, como una dependencia directamente adscrita a la oficina del Gobernador, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Número 5 de fecha 16 de Enero de 2007; la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

C L Á U S U L A S

CAPÍTULO I DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa Hábitat en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos.

Los Polígonos Hábitat son identificados por "LA SEDESOL", están integrados por zonas urbanas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza patrimonial y constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal aplicable, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat que los rijan, así como los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los recursos del Programa Hábitat serán destinados a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos.

CAPÍTULO II DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y POLÍGONOS HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los recursos del Programa

ma Hábitat se ejercerán en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, que se señalan en el **Anexo I** denominado "**Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados**", el cual es suscrito por el Delegado Federal de "**LA SEDESOL**", el Coordinador General del Ejecutivo Estatal y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero; el Coordinador General Adjunto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los Polígonos Hábitat seleccionados, tanto del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "**LA SEDESOL**", "**EL ESTADO**" y "**LOS MUNICIPIOS**" acuerdan apoyar la ejecución de dichas acciones.

CAPÍTULO III DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el **Anexo II** denominado "**Subsidios Federales por Municipio**", el cual es suscrito por el Delegado Federal de "**LA SEDESOL**", el Coordinador General

del Ejecutivo Estatal y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero; el Coordinador General Adjunto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y por los Presidentes Municipales firmantes. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2010 y por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 64 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 36 por ciento; con excepción de los proyectos para la elaboración o actualización de atlas de peligros naturales y de riesgos, en los que la aportación federal podrá ser hasta 78 por ciento del costo total del proyecto y la local podrá ser de al menos 22 por ciento.

Los municipios que decidan adoptar el esquema de aportaciones señalado en las "**REGLAS DE OPERACIÓN**", hasta 50 por ciento de aportaciones federales y al menos 50 por ciento de aportaciones locales, tendrán prioridad en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en las propias "**REGLAS DE OPERACIÓN**".

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en los Anexos II y III respec-

tivamente y formarán parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SÉPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, **"EL ESTADO"**, **"LOS MUNICIPIOS"** y las Delegaciones Federales de **"LA SEDESOL"** podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

NOVENA. **"LA SEDESOL"**, **"EL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, podrán ser reasignados por **"LA SEDESOL"** a otros municipios del mismo Estado o a otras entidades federativas. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de **"LA SEDESOL"** al Coordinador General del Ejecutivo Estatal y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero; al Coordinador General

Adjunto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y **"LOS MUNICIPIOS"** que correspondan.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS APORTADOS POR "EL ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

DÉCIMA. **"EL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"**, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el **Anexo III** denominado **"Aportaciones de Recursos Locales por Municipio"**, el cual es suscrito por el Delegado Federal de **"LA SEDESOL"**, el Coordinador General del Ejecutivo Estatal y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero; por el Coordinador General Adjunto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, las partes acuerdan que se estará a lo previsto en el formato **"Anexo Técnico PH-01"**, identificado como Anexo IV de este instrumento, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

**CAPÍTULO V
DE LAS RESPONSABILIDADES**

DÉCIMA PRIMERA. "LA SEDESOL" se compromete a:

a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, con la participación que corresponda a **"EL ESTADO"** y a **"LOS MUNICIPIOS"**.

b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de **"LA SEDESOL"** en la entidad federativa.

c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y en la normatividad federal aplicable.

d) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de **"LA SEDESOL"**, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales (SIIPSO) y la obtenida en las verificaciones que realice en campo.

e) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de ins-

tancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

a) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados del Programa Hábitat, cuando funja como ejecutor, en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, conforme a lo señalado en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y en la normatividad federal aplicable.

b) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

c) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales aportados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.

d) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

e) En el caso de **"LOS MUNI-**

CIPIOS", mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa Hábitat, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con **"LA SEDESOL"**.

f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.

g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

i) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida,

así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" y LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en el numeral 3.7.1 de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, otorgar las facilidades necesarias a **"LA SEDESOL"** para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

Cuando **"LA SEDESOL"** detecte que el ejecutor incurrió en desviaciones en el ejercicio de los subsidios federales o en incumplimiento a lo convenido, inclusive en ejercicios fiscales anteriores, **"LA SEDESOL"** podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010, cancelar los proyectos aprobados y, en su caso, solicitar el reintegro de los subsidios, según corresponda. Lo anterior, sin menoscabo de que **"LA SEDESOL"** realice las acciones administrativas y legales que procedan.

DÉCIMA CUARTA. "EL ESTADO" y **"LOS MUNICIPIOS"**, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a **"LA SEDESOL"** la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.

b) Reportar trimestralmente a la Delegación Federal de **"LA SEDESOL"**, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que concluye, los avances físico-financieros de los proyectos aprobados.

c) Informar a la Delegación Federal de **"LA SEDESOL"**, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.

d) Remitir a la Delegación Federal de **"LA SEDESOL"**, al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.

e) Convocar oportunamente a la comunidad beneficiada, a

la Delegación Federal de **"LA SEDESOL"**, así como al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, para que en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.

f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el informe de cierre de ejercicio. En éste se considerarán todos aquéllos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y deberá coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

DÉCIMA QUINTA. "LA SEDESOL", **"EL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por **"LA SEDESOL"**, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat.

DÉCIMA SEXTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fis-

calización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL ESTADO" y **"LOS MUNICIPIOS"** se comprometen a apoyar a **"LA SEDESOL"** en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, **"LA SEDESOL"**, después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que **"LA SEDESOL"** detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el ejercicio en curso o en ejercicios ante-

riores, **"LA SEDESOL"** podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, **"LA SEDESOL"** podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

DÉCIMA NOVENA. Los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de **"LA SEDESOL"**, el Coordinador General del Ejecutivo Estatal y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero; el Coordinador General Adjunto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y por los Presidentes Municipales.

VIGÉSIMA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, **"LA SEDESOL"**, **"EL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"**, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Hábitat y apoyadas parcial o totalmente

con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de "**LA SEDESOL**", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templetas, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de "**LA SEDESOL**", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat deberán ser, al menos, del mismo tamaño que los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "**REGLAS DE OPERACIÓN**" y en los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las "**REGLAS DE OPERACIÓN**" y en la demás normatividad aplicable.

b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "**EL ESTADO**" y a "**LOS MUNICIPIOS**" a fines distintos de los pactados.

c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA CUARTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en 4 ejemplares, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los 15 días del mes de febrero del año dos mil diez.

POR "LA SEDESOL"

LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN.

Rúbrica.

EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. EDDY ALBERTO MARTÍNEZ ALARCÓN.

Rúbrica.

POR "EL ESTADO"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

LIC. HERIBERTO MANUEL PASTRANA CRUZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ARQ. GUILLERMO TORRES MADRID.

Rúbrica.

EL COORDINADOR GENERAL DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DEL COPLADEG.

LIC. HUMBERTO SARMIENTO LUEBBERT.

Rúbrica.

EL COORDINADOR GENERAL ADJUNTO DEL COPLADEG.

LIC. ALFONSO BECERRIL ZARCO.

Rúbrica.

POR "LOS MUNICIPIOS"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ.

DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARCELIA.

PROFR. FRANCISCO SÁNCHEZ BENITEZ.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ.

C.P. CARLOS ARMANDO BELLO GÓMEZ.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE

CHILAPA DE ÁLVAREZ. PETATLÁN.
LIC. SERGIO DOLORES FLORES. **ARQ. JOSÉ ALBINO LACUNZA SANTOS.**
Rúbrica. Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUNGARABATO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES. **DR. GUSTAVO ADOLFO JUANCHI QUIÑONES.**
Rúbrica. Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COYUCA DE BENÍTEZ. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN.
LIC. MERCED BALDOVINO DIEGO. **L.A.E. ÁLVARO BURGOS BARRERA.**
Rúbrica. Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EDUARDO NERI. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECPAN DE GALEANA.
PROFR. MODESTO PÉREZ LEYVA. **PROFR. NADIN TORRALBA MEJIA.**
Rúbrica. Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TE-LOLOAPAN.
C. ISIDRO MIRANDA MADRID. **MTRO. MARINO MIRANDA SALGADO.**
Rúbrica. Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIXTLA DE GUERRERO.
DR. RAÚL TOVAR TAVERA. **PROFR. JORGE LUIS CAMPOS ES-PÍRITU.**
Rúbrica. Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOSÉ AZUETA. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAPA DE COMONFORT.
ING. ALEJANDRO BRAVO ABARCA. **LIC. WILLY REYES RAMOS.**
Rúbrica. Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OMETEPEC.
C. EFRÉN ADAME MONTALVAN.
Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2010

Anexo I

"Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados"

"LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las siguientes Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de los Polígonos		
ZM Acapulco	Acapulco de Juárez	12001		
		12002		
		12003		
		12004		
		12005		
		12006		
		12007		
		12008		
		12009		
		12010		
		12013		
		12014		
		12015		
		12016		
		12017		
		12018		
		12019		
		12020		
		12021		
		Arcelia	Arcelia	12062
		Atoyac	Atoyac de Álvarez	12058
12506				
Chilapa de Álvarez	Chilapa de Álvarez	12050		
Coyuca de Benítez	Coyuca de Benítez	12507		
		12509		
		12510		
		12511		
		50912001		
Chilpancingo	Chilpancingo de los Bravo	12023		
		12024		
		12025		
		12026		
		12027		
Huitzuco	Huitzuco de los Figueroa	12063		
		12064		

		12065
Iguala	Iguala de la Independencia	12028
		12029
		12030
		12031
		12032
		12033
		12034
		12035
Zihuatanejo	José Azueta	12036
		12037
		12038
		12039
		12040
Ometepec	Ometepec	12059
		12060
		12061
Petatlán	Petatlán	12056
		12057
Cd. Altamirano-Rivapalacio	Pungarabato	12047
		12048
		12049
Taxco	Taxco de Alarcón	12041
		12042
		12043
		12044
		12045
		30912001
Tecpan de Galeana-El Suchil	Tecpan de Galeana	12512
		12513
		12514
Teloloapan	Teloloapan	12051
		12052
		12053
Tixtla	Tixtla de Guerrero	12055
Tlapa	Tlapa de Comonfort	12046
Zumpango	Eduardo Neri	12054

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo a los 15 días del mes de febrero del año dos mil diez.

POR "LA SEDESOL"

EL DELEGADO FEDERAL.

LIC. EDDY ALBERTO MARTINEZ ALARCON.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

POR "EL ESTADO"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ARQ. GUILLERMO TORRES MADRID.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COYUCA DE BENÍTEZ.

LIC. MERCED BALDOVINO DIEGO.

Rúbrica.

EL COORDINADOR GENERAL DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DEL COPLADEG.

LIC. HUMBERTO SARMIENTO LUEBBERT.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EDUARDO NERI.

PROFR. MODESTO PÉREZ LEYVA.

Rúbrica.

EL COORDINADOR GENERAL ADJUNTO DEL COPLADEG.

LIC. ALFONSO BECERRIL ZARCO.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA.

C. ISIDRO MIRANDA MADRID.

Rúbrica.

POR "LOS MUNICIPIOS"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ.

DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOSÉ AZUETA.

ING. ALEJANDRO BRAVO ABARCA.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARCELIA.

PROFR. FRANCISCO SÁNCHEZ BENITEZ.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OMETEPEC.

C. EFRÉN ADAME MONTALVAN.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ.

C.P. CARLOS ARMANDO BELLO GÓMEZ.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PETATLÁN.

ARQ. JOSÉ ALBINO LACUNZA SANTOS.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ.

LIC. SERGIO DOLORES FLORES.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUNGARABATO.

DR. GUSTAVO ADOLFO JUANCHI QUIÑONES.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TAXCO DE ALARCÓN.

L.A.E. ÁLVARO BURGOS BARRERA.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TECPAN DE GALEANA.

PROFR. NADIN TORRALBA MEJIA.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TE-
LOLOAPAN.

MTRO. MARINO MIRANDA SALGADO.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TIXTLA DE GUERRERO.

**PROFR. JORGE LUIS CAMPOS ES-
PÍRITU.**

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLAPA DE COMONFORT.

LIC. WILLY REYES RAMOS.

Rúbrica.

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2010

Anexo II

"Subsidios Federales por Municipio"

"LA SEDESOL" aportará al Estado de Guerrero subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$ 177,076,898.00 (Ciento Setenta y Siete Millones Setenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Monto de Subsidios aportados por "LA SEDESOL"
Acapulco de Juárez	\$ 48,545,012.00
Arcelia	\$ 3,762,753.00
Atoyac de Álvarez	\$ 6,403,079.00
Coyuca de Benítez	\$ 10,761,769.00
Chilapa de Álvarez	\$ 3,955,207.00
Chilpancingo de los Bravo	\$ 16,347,909.00
Eduardo Neri	\$ 8,014,704.00
Huitzuc de los Figueroa	\$ 9,856,587.00
Iguala de la Independencia	\$ 6,582,061.00
José Azueta	\$ 7,005,394.00
Ometepec	\$ 9,314,016.00
Petatlán	\$ 6,510,288.00
Pungarabato	\$ 8,026,608.00
Taxco de Alarcón	\$ 6,557,401.00
Tecpan de Galeana	\$ 7,195,680.00
Teloloapan	\$ 4,514,322.00
Tixtla de Guerrero	\$ 7,462,330.00
Tlapa de Comonfort	\$ 5,511,778.00
Gobierno del estado	\$ 750,000.00
TOTAL	\$ 177,076,898.00

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo a los 15 días del mes de febrero del año dos mil diez.

POR "LA SEDESOL"

EL DELEGADO FEDERAL.

LIC. EDDY ALBERTO MARTINEZ ALARCON.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

POR "EL ESTADO"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ARQ. GUILLERMO TORRES MADRID.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COYUCA DE BENÍTEZ.

LIC. MERCED BALDOVINO DIEGO.

Rúbrica.

EL COORDINADOR GENERAL DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DEL COPLADEG.

LIC. HUMBERTO SARMIENTO LUEBBERT.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EDUARDO NERI.

PROFR. MODESTO PÉREZ LEYVA.

Rúbrica.

EL COORDINADOR GENERAL ADJUNTO DEL COPLADEG.

LIC. ALFONSO BECERRIL ZARCO.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA.

C. ISIDRO MIRANDA MADRID.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.

DR. RAÚL TOVAR TAVERA.

Rúbrica.

POR "LOS MUNICIPIOS"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ.

DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOSÉ AZUETA.

ING. ALEJANDRO BRAVO ABARCA.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARCELIA.

PROFR. FRANCISCO SÁNCHEZ BENITEZ.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OMETEPEC.

C. EFRÉN ADAME MONTALVAN.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ.

C.P. CARLOS ARMANDO BELLO GÓMEZ.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PETATLÁN.

ARQ. JOSÉ ALBINO LACUNZA SANTOS.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ.

LIC. SERGIO DOLORES FLORES.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUNGARABATO.

DR. GUSTAVO ADOLFO JUANCHI QUIÑONES.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TAXCO DE ALARCÓN.

L.A.E. ÁLVARO BURGOS BARRERA.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TECPAN DE GALEANA.

PROFR. NADIN TORRALBA MEJIA.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TE-
LOLOAPAN.

MTRO. MARINO MIRANDA SALGADO.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TIXTLA DE GUERRERO.

**PROFR. JORGE LUIS CAMPOS ES-
PÍRITU.**

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLAPA DE COMONFORT.

LIC. WILLY REYES RAMOS.

Rúbrica.

Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2010

**Anexo III
"Aportaciones de Recursos Locales por Municipio"**

"EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a aportar recursos a la Federación para la operación del Programa Hábitat por la cantidad de \$ 177,076,898.00 (Ciento Setenta y Siete Millones Setenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
Acapulco de Juárez	0.00	\$48,545,012.00	\$48,545,012.00
Arcelia	0.00	\$ 3,762,753.00	\$ 3,762,753.00
Atoyac de Álvarez	0.00	\$ 6,403,079.00	\$ 6,403,079.00
Coyuca de Benítez	0.00	\$10,761,769.00	\$10,761,769.00
Chilapa de Álvarez	0.00	\$ 3,955,207.00	\$ 3,955,207.00
Chilpancingo de los Bravo	0.00	\$16,347,909.00	\$16,347,909.00
Eduardo Neri	0.00	\$ 8,014,704.00	\$ 8,014,704.00
Huitzuc de los Figueroa	0.00	\$ 9,856,587.00	\$ 9,856,587.00
Iguala de la Independencia	0.00	\$ 6,582,061.00	\$ 6,582,061.00
José Azueta	0.00	\$ 7,005,394.00	\$ 7,005,394.00
Ometepec	0.00	\$ 9,314,016.00	\$ 9,314,016.00
Petatlán	0.00	\$ 6,510,288.00	\$ 6,510,288.00
Pungarabato	0.00	\$ 8,026,608.00	\$ 8,026,608.00
Taxco de Alarcón	0.00	\$ 6,557,401.00	\$ 6,557,401.00
Tecpan de Galeana	0.00	\$ 7,195,680.00	\$ 7,195,680.00
Teloloapan	0.00	\$ 4,514,322.00	\$ 4,514,322.00
Tixtla de Guerrero	0.00	\$ 7,462,330.00	\$ 7,462,330.00
Tlapa de Comonfort	0.00	\$ 5,511,778.00	\$ 5,511,778.00
Gobierno del Estado	\$750,000.00	0.00	\$ 750,000.00
TOTAL	\$750,000.00	\$ 176,326,898.00	\$ 177,076,898.00

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo a los 15 días del mes de febrero del año dos mil diez.

POR "LA SEDESOL"

EL DELEGADO FEDERAL.

LIC. EDDY ALBERTO MARTINEZ ALARCON.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

POR "EL ESTADO"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ARQ. GUILLERMO TORRES MADRID.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COYUCA DE BENÍTEZ.

LIC. MERCED BALDOVINO DIEGO.

Rúbrica.

EL COORDINADOR GENERAL DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DEL COPLADEG.

LIC. HUMBERTO SARMIENTO LUEBBERT.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EDUARDO NERI.

PROFR. MODESTO PÉREZ LEYVA.

Rúbrica.

EL COORDINADOR GENERAL ADJUNTO DEL COPLADEG.

LIC. ALFONSO BECERRIL ZARCO.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA.

C. ISIDRO MIRANDA MADRID.

Rúbrica.

POR "LOS MUNICIPIOS"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ.

DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOSÉ AZUETA.

ING. ALEJANDRO BRAVO ABARCA.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARCELIA.

PROFR. FRANCISCO SÁNCHEZ BENITEZ.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OMETEPEC.

C. EFRÉN ADAME MONTALVAN.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ.

C.P. CARLOS ARMANDO BELLO GÓMEZ.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PETATLÁN.

ARQ. JOSÉ ALBINO LACUNZA SANTOS.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHILAPA DE ÁLVAREZ.

LIC. SERGIO DOLORES FLORES.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUNGARABATO.

DR. GUSTAVO ADOLFO JUANCHI QUIÑONES.

Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN.

L.A.E. ÁLVARO BURGOS BARRERA.
Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECPAN DE GALEANA.

PROFR. NADIN TORRALBA MEJIA.
Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TELOLOAPAN.

MTRO. MARINO MIRANDA SALGADO.
Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIXTLA DE GUERRERO.

PROFR. JORGE LUIS CAMPOS ESPÍRITU.
Rúbrica.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAPA DE COMONFORT.

LIC. WILLY REYES RAMOS.
Rúbrica.

EL SUSCRITO LIC. EDDY ALBERTO MARTINEZ ALARCON, DELEGADO DE LA SECRETARIA DE DE-

SARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 36 FRACCION XII, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA DEPENDENCIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON FECHA 19 DE JULIO DEL 2004 Y REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EL 11 DE JULIO DE 2006.

C E R T I F I C O

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE VEINTIUN FOJAS UTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO, COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DELEGACION ESTATAL A MI CARGO, MISMO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CHILPANCINGO, GUERRERO, A VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CONTADOR PÚBLICO CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, GENERAL JUAN HERIBERTO SALINAS ALTÉS, AL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, LICENCIADO ÁNGEL GARCÍA GARCÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES INTENSIFIQUEN LOS PROGRAMAS DE PRELIBERACIONES ANTICIPADAS DE LOS INTERNOS CON DERECHO AL MISMO; SE REVISE LA SITUACIÓN DE LOS RECLUSOS CON VIH (SIDA), DISCAPACITADOS, HOMOSEXUALES, ENFERMOS CRÓNICOS, ADICTOS A ALGÚN TIPO DE DROGAS, INDÍGENAS Y ADULTOS MAYORES, CONSOLIDANDO LOS ESQUEMAS DE PRELIBERACIÓN ANTICIPADAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 25 de mayo del 2010, el Ciudadano Diputado Rutilio Vitervo Aguilar, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legisla-

tura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, General Juan Heriberto Salinas Altés, al Subsecretario de Prevención y Readaptación Social, Licenciado Ángel García García; para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones intensifiquen los programas de preliberaciones anticipadas de los internos con derecho al mismo; se revise la situación de los reclusos con VIH (sida), discapacitados, homosexuales, enfermos crónicos, adictos a algún tipo de drogas, indígenas y adultos mayores, en los siguientes términos:

"PRIMERO. - El sistema penitenciario del Estado de Guerrero, enfrenta graves problemas que van desde la falta de infraestructura básica hasta la vulneración de los derechos humanos de los internos.

SEGUNDO. - En los 18 centros penitenciarios del Estado, las autoridades del ramo reconocen que existe una sobrepoblación en dichos centros y que día a día va en aumento. Las autoridades reconocen que la infraestructura penitenciaria de esta entidad fue diseñada para atender a 3 mil 682 internos, sin embargo, actualmente la población en los 18 Centros de Readaptación Social (Ceresos) es

de más 4 mil 800 internos, lo que significa, que existe una sobre población en dichos centros. El constante crecimiento de la población penitenciaria es uno de los principales problemas que enfrentan las autoridades del sistema penitenciario, ya que el exceso de internos implica mayores compromisos en infraestructura, vigilancia y salubridad.

TERCERO.- Otro de los problemas que existen en el sistema penitenciario de nuestro Estado, es la indefinición jurídica de muchos de los internos, pues hay presos que llevan 5, 7 e incluso hasta 10 años sin ser sentenciados. Este es un problema serio en los centros penitenciarios y que es urgente su revisión, por parte de las autoridades judiciales y de procuración de justicia.

CUARTO.- En el aspecto del respeto a los Derechos Humanos, en los centro penitenciarios, basta revisar el informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 2009, donde se revela que las **personas con VIH** (sida) son los que reciben el peor trato en los penales del estado, seguidos por los **discapacitados, homosexuales, enfermos mentales, adictos a las drogas, indígenas y adultos mayores**; con esto se demuestra que estos reclusos son los más vulnerables en la violación de sus derechos humanos, por parte de autoridades administrativas y de vigilancia de los CERESOS.

QUINTO.- Por lo que es urgente hacer una recomposición del sistema penitenciario para hacerlo más operable, tomando como ejes la superación del problema de la infraestructura física, la sobrepoblación, la indefinición jurídica de muchos reclusos y la violación de los derechos humanos en dichos centros; para superar estos problemas es de vital importancia que las autoridades del ramo rediseñen políticas penitenciarias acordes con las nuevas necesidades tanto de infraestructura como de readaptación social, donde se respete la dignidad humana, propiciar una reintegración exitosa de los reos liberados a la vida social y productiva del Estado."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de mayo del 2010, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Rutilio Vitervo Aguilar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Contador Público Carlos Zeferrino Torreblanca Galindo, al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, General Juan Heriberto Salinas Altés, al Subsecretario de Prevención y Readaptación Social, Licenciado Ángel García García; para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones intensifiquen los programas de preliberaciones anticipadas de los internos con derecho al mismo; se revise la situación de los reclusos con VIH (sida), discapacitados, homosexuales, enfermos crónicos, adictos a algún tipo de drogas, indígenas y adultos mayores; consolidando los esquemas de preliberación anticipadas o permutar penas de reclusión por trabajo comunitario u otras alternativas que nos permitan que dichos internos sean readaptados a la sociedad. Asimismo se revisen los casos de reclusos que se encuentran en la indefinición jurídica que llevan más de 5, 8 o más años, sin ser sentenciados y finalmente se implementen programas para el personal del sistema penitenciario de respeto a los derechos humanos de los reclusos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuer-

do Parlamentario surtirá sus efectos a partir del día de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación estatal para su conocimiento público.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

LUÍS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente número 428-2/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por VERÓNICA PARRA CASTRO, en contra de CLAUDIA MARIA TERESA ROMERO ESPAÑA, ANUAR SALVADOR SAAB CABRERA, LETICIA CABRERA BARRIENTOS, DAYANA TORRES CABRERA y LAURA MEJIA AGUILAR, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares; en cumplimiento al auto de fecha nueve de Junio de dos mil diez, señalo las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto a la parte proporcional que le corresponde a los demandados CLAUDIA MARIA TERESA ROMERO ESPAÑA, ANUAR SALVADOR SAAB CABRERA, LETICIA CABRERA BARRIENTOS, DAYANA TORRES CABRERA y LAURA MEJIA AGUILAR del bien inmueble embargado en autos, consistente en un lote de terreno y construcción marcado con el numero ciento treinta y cinco de la manzana tres, de la Calle del Faro del Fraccionamiento la Bocana, y pertenece a la Fracción Sur de la Porción B, del lote de Terreno Urbano nume-

ro dos de esta Ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 18.60 metros con colindancia. AL SUR: en 18.60 metros con Calle del Faro. ORIENTE: en 22.07 metros con colindancia. PONIENTE: 21.50 metros con colindancia. Le corresponde una superficie de 405.20 metros cuadrados; sirve de base para el remate la cantidad de \$1,650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijados en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

Acapulco, Gro., 17 de Junio del 2010.

SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL. DE TABARES.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.
Rúbrica.

Para que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad.

3-2

EDICTO

EXPEDIENTE: 149/2009.

EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO.

Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero; a 06 de Julio

de 2010.

DANIEL SALAZAR GUEVARA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente EDICTO, se le hace saber el juicio agrario citado al rubro, que promueve LORENZO GUEVARA FLORES, quien demanda el mejor derecho a la posesión de la parcela comunal ubicada en el punto conocido como "XIQUI ITA XIQUI YANTA" del poblado YUVINANI, municipio de Metlatonoc, Guerrero, entre otras prestaciones; lo que se le notifica con efectos de emplazamiento en forma, para que comparezca a contestar la demanda a más tardar en la audiencia de instrucción que tendrá verificativo a las DOCE HORAS DEL DÍA LUNES VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ; bajo el apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa, será declarado perdido en sus derechos procesales. Por lo que hace a la copia de la demanda y anexos correspondientes al traslado de ley, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 173, 178 y 185 de la Ley Agraria; 1º, 327 y 328 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

A T E N T A M E N T E.
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DIS-

TRITO DOCE.

LIC. JUAN CHONA HERNÁNDEZ.
SECRETARIO DE ACUERDOS.
Rúbrica.

El suscrito Secretario de Acuerdos, para los efectos legales a que haya lugar, hago CONSTAR y CERTIFICO, que un tanto del presente documento, el día de su fecha, se ha fijado en los estrados de este Unitario Agrario; de conformidad con lo previsto por el artículo 22, fracciones II y III.- DOY FE.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. CANDIDO NUÑEZ HERNÁNDEZ Y MA. DEL CARMEN CERVANTES FLORES, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en Insurgentes esquina con calle de la Alberca en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 19.76 mts., y colinda con calle Insurgentes.

Al Sur: Mide 21.60 mts., y colinda con Arturo Moreno Díaz.

Al Oriente: Mide 20.95 mts., y colinda con Rita Basilio Moreno.

Al Poniente: Mide 21.15 mts., y colinda con calle de la Alberca.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 04 de Agosto del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1 Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Julio del 2010.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. RAMON JARDON PEDRAZA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico denominado El Palo Verde, de la Población de Tlaxmalac municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 169.00 mts., y colinda con Gabino Uribe y Francisco Nolasco, carril de por medio.

Al Sur: Mide 161.00 mts., y colinda con Casto Uribe, carril de por medio.

Al Oriente: Mide 168.00 mts., y colinda con Moisés J. Ayub, carril de por medio.

Al Poniente: Mide 167.00 mts., y colinda con la base de la loma conocida con el nombre de Cuatontliapa propiedad del C. Emilio Taboada Jr.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. JULIO CESAR GONZALEZ

REYES Y ESMERALDA LOZANO FERNANDEZ, solicitan la inscripción por vez primera, respecto el Predio Urbano, ubicado en la calle Chapultepec sin número de la Población de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 8.56 mts., y colinda con Luisa Celis.

Al Sur: Mide 9.00 mts., y colinda con calle Chapultepec.

Al Oriente: Mide 21.33 mts., y colinda con Leticia García.

Al Poniente: Mide 22.80 mts., y colinda con propiedad que fue de los poderdante.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 04 de Agosto del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PE-

RIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

los CC. OLGA TELIZ SANCHEZ Y ALEXIS OMAR Y JUAN DIEGO ambos de apellidos ORTIZ TELIZ, solicitan la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Tepeyac, Colonia Zalcingo, de la Población de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 11.95 mts., y colinda con Inés Alonso Castañeda.

Al Sur: Mide 12.00 mts., y colinda con calle Tepeyac.

Al Oriente: Mide 10.07 mts., y colinda con callejón sin nombre.

Al Poniente: Mide 10.30 mts., y colinda con Gabriela Arcos Millán.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 04 de Agosto del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 380-2/2005, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCA CREMI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CREMI, en contra de OBDULIA FLORES MALDONADO DE DAMIAN, ANDRES JESUS DAMIAN MARTINEZ, BUENAVENTURA BARRERA PINEDA Y RAFAELA TORRES TORRES, el C. Licenciado JUAN SANCHEZ LUCAS, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda los bienes inmuebles embargados en autos consistentes en: a) Lote de terreno y construcciones en el existentes marcado con el numero 13, manzana 56, zona 2, de la Venta y Barrio Nuevo I, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 16.50 metros, colinda con lote 14; AL SURESTE: 14.67 metros, colinda con lote 12; AL SUROESTE: 17.30 metros, colinda con calle Sempasuchil; AL NOROESTE; 13.85 metros, colinda con calle sin nombre; con una superficie total de 232.00 M2, y b) Lote de terreno y construcciones en el existentes marcado con el numero 08, manzana 004, zona 5, de la Venta y Barrio Nuevo I, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 70.10 metros, colinda con arroyo; AL SURESTE: 1.74 metros, co-

linda con arroyo; AL SUROESTE: 31.70 metros y 23.00 metros, colinda con avenida el Quemado; AL NOROESTE; 12.40, 8.70 y 27.00 metros, colinda con Lote 9, Lote 7 y Andador sin nombre, con una superficie total de 1322.00 M2; haciéndose la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en los estrados de este juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado y en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, de Acapulco, Guerrero, sirviendo de base para el remate del primer inmueble la cantidad de \$272,625.00 (DOS CIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), y para el segundo inmueble la cantidad de \$1,912,500.00 (UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valores periciales determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades, señalando para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. - SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 09 de Julio de 2010.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. GLADIS HERNANDEZ RAMIREZ. Rúbrica.

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 700/2007-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR GUADALUPE ALEYDA AGUILAR SALGADO, EN CONTRA DE APOLINAR PASTOR NÁJERA Y OTRO, EL CUAL ORDENA SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO URBANO NÚMERO 180-A, DE LA MANZANA IX UBICADO EN LA COLONIA CNOP SECCIÓN "C" DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON CALLE TRES, ACTUALMENTE DE NOMBRE MARGARITA ADAME; AL SUR MIDE EN SIETE METROS, COLINDA CON LOTE 181-A; AL ORIENTE MIDE EN DIECIOCHO METROS, COLINDA CON EL LOTE 180; AL PONIENTE MIDE DIECIOCHO METROS, COLINDA CON ANDADOR OCHO DE NOMBRE ZENZONTLE CON RUMBO AL PUENTE, STERLING; TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 126 M2, CON UN VALOR PERICIAL DE \$705,600.00 (SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS; EN CONSECUENCIA, CONVÓQUENSE POS-

TORES A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ACOSTUMBRADOS COMO SON: LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, LOS ESTRADOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, LOS ESTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO EL DIARIO DE GUERRERO DE PUBLICACIÓN LOCAL; MISMO QUE DEBERÁ ANUNCIARSE POR MEDIO DE EDICTOS, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL CITADO BIEN.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 198/2007-3, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR OLGA BEATRIZ CARACHURE ALON-

SO, EN CONTRA DE MARIO VILLICAÑA MARTÍN Y CARMEN ÁVILA BIBIANO, SIENDO EL LOTE NÚMERO 1 (UNO), MANZANA VI (SEIS), COLONIA LUÍS DONALDO COLOSIO DE ESTA CIUDAD; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 22.50 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUROESTE MIDE 15.10 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO DOS; AL SURESTE MIDE 24.02 METROS Y CON PROPIEDAD PRIVADA; Y AL PONIENTE MIDE 5.30 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 232.32 METROS CUADRADOS; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, CANTIDAD DE CORRESPONDE A \$96,800.00 (NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); CONVOCÁNDOSE POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE, PERIÓDICO LOCAL QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICO DE COSTUMBRE COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO; SEÑALÁNDOSE ONCE HORAS DEL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REFERENCIA; EN ATENCIÓN A QUE EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICA ÚNICAMENTE LOS DÍAS MARTES Y VIERNES DE CADA SEMANA, MOTIVO POR EL CUAL LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, NO PUEDE LLEVARSE A CABO EXAC-

TAMENTE DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS QUE MARCA LA LEY, POR LO QUE, SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE NUEVE A ONCE DÍAS NATURALES, RESPECTO A LA PUBLICACIÓN QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN DICHO PERIÓDICO, NO ASÍ PARA EL RESTO DE LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS ORDENADOS CON ANTE-LACIÓN.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. SUCESION A BIENES DE JORGE ANTONIO MURIEL MELERO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARGARITA MURIEL MELERO.

Acapulco, Guerrero, a seis de enero del año dos mil diez.

Téngase por presentado al Licenciado Crisóforo Ibáñez Ureña, quien promueve en su carácter de apoderado legal de MARIA CRISTINA DEL RIO TOFFE, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento público número 19,142, de tres de agosto del dos mil cinco, pasado ante la fe del Notario Público número Diez del Distrito Judicial de Tabares, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, por

medio del cual en la VÍA ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acciones de nulidad y reivindicatoria, demanda de YOLANDA VAZQUEZ INFANTE, las prestaciones que indica. Ahora bien y tomando en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, se adjuntaron los documentos base de la acción, conforme a las reglas de competencia este Juzgado puede avocarse al conocimiento del litigio y la vía intentada es la procedente. En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 238, 257, fracciones I, II, V, 588, 594 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 842/2009-II, que legalmente le corresponde. Con las copias simples de la demanda, así como de los documentos debidamente sellados y cotejados, por conducto de la Secretaria Actuarial adscrita a este Tribunal, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada para que dentro de un término de nueve días hábiles, produzca su contestación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, dónde oír y recibir notificaciones, en caso contrario, todas las ulteriores notifica-

ciones, aún las de carácter personal, se le harán saber mediante cédula que se fije en los Estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente a la rebelde. En la inteligencia que el domicilio donde la fedataria se constituirá para emplazar a la demandada es el ubicado en Gran Vía Tropical número 107, Fraccionamiento Las Playas de esta Ciudad, y para el caso que se tuviera impedimento legal para emplazar a la referida demandada y así conste en actuaciones, se proveerá lo conducente en relación a los otros domicilios que indica el promovente.

Finalmente, téngase por autorizado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones y el ubicado en Cda. De Humbolt 623-Centro de esta Ciudad, y autorizado para esos mismos efectos a Jorge Arturo Mújica Peñaloza y Braulio Heredia Tehuítzin. Artículos 147 y 150 del Código Adjetivo Civil de la Entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada DOLORES NAVA GASPARG, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien autoriza y da fe.

"SEGUNDO AUTO"

Acapulco, Guerrero, a dos de julio del dos mil diez.

"... concediéndose a dicha Sucesión demandada, el término de treinta días para que se apersona a este Juzgado, a recoger las copias de traslado que se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a mi cargo, mismo que se ubica en Avenida Gran Vía Tropical Sin Número, Fraccionamiento Las Playas de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, Código Postal 39900; hecho que sea lo anterior, se concede a la referida Sucesión el plazo de nueve días hábiles para que produzca contestación a la demanda..."

Acapulco, Guerrero, a 07 de Julio del 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, EN FUNCIONES DE ACTUARIA. LIC. DOLORES NAVA GASPAR. Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente Familiar número 63/2009, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por SABAS VENTURA ZEFERINO, en contra de GABRIELA GARCÍA HIRINEO, la Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, ordenó emplazar a juicio a la demandada GABRIELA GARCÍA HIRINEO,

a través de edictos que se publiquen por tres veces de tres, de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, ambos se editan en esta ciudad, haciéndole saber a la demandada que quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria de acuerdos del Juzgado, ubicado en calle Xochicalli, número dieciocho, colonia Contlalco de esta Ciudad, concediéndosele un termino de treinta días hábiles para que conteste la demanda incoada en su contra, a partir de la última publicación del edicto, para lo cual el AUTO DE RADICACIÓN, a la letra dice: Tlapa de Comonfort, Guerrero, a trece de abril del dos mil nueve. Vista la cuenta que da la Secretaria de Acuerdos del escrito presentado por SABAS VENTURA ZEFERINO, el trece de abril del año en cita, atenta a su contenido y documentos que acompaña se le tiene demandando en la vía ordinaria civil DIVORCIO NECESARIO y otras prestaciones en contra de GABRIELA GARCÍA HIRINEO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, con apoyo en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11 fracción III, 27 fracción XIV, 32, 35, 43 y demás relativos aplicables de la Ley de Divorcio; 232, 233, 234, 240, 242, 534, 537, 538 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil, 1, 2, 4, 6, 8, de la ley para la Protección y Desarrollo de los menores, con las copias simples de la demanda y documentos que anexo, córrase traslado

y emplácese legalmente a juicio a la demandada, prevéngasele para que dentro del termino de nueve días hábiles, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones aun las personales le surtirán efectos mediante cédula de notificación que se fije en los estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte, ya que esta sigue las reglas del artículo 257 fracción V del Código Adjetivo Civil; por otra parte y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley de la Materia y 537 de la Ley Adjetiva Civil, se dictan las siguientes medidas provisionales: A).- Se decreta la separación judicial de los consortes; b). Se previene a los cónyuges para que no se molesten uno al otro en ninguna forma en caso de incumplimiento, a petición de parte se solicitará la intervención del Ministerio Público adscrito; c).- Se decreta por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la demandada la cantidad que resulte del cincuenta por ciento de un salario mínimo general diario vigente en esta región; Dese la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito y a la Representante del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia de esta

Ciudad, para que conozcan e intervengan en el presente juicio. Se tiene al accionante por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizando como sus abogados patronos a los profesionistas que señala en el de cuenta, en términos de los artículos 94, 95 y 150 del Código Procesal Civil, en relación con el artículo 36 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada BEATRIZ FUENTES NAVARRO, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa por ante la Licenciada ROSALBA CABAÑAS JIMENEZ, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS. LIC. ROSALBA CABAÑAS JIMENEZ. Rúbrica.

3-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 23/2008-II, que se instruye en contra de Patricia Marín Ríos y/o Juana Patricia Marín Ríos, por el delito de Lesiones, en agravio de Nancy Pineda Orozco, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que entre otras cosas dice:

Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a trece de julio del dos mil diez.

"...Por lo que con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena la notificación a la testigo Adriana Juárez Díaz, mediante edictos, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, notificándole, para que comparezca ante este juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a notificarse de la fecha de audiencia que se señale en los autos de la presente causa y anuncie su domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado...". Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 13 de Julio del 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

AURELIANO LOAEZA BALBUENA.

En razón de ignorar su domicilio, se le comunica que en la causa penal número 54-2/997, incoada en contra de Lino Ponce Loaeza, por el delito de homicidio, en agravio de Audifo Loaeza Yermo, en términos de los artículos 4º y 37 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber que deberá comparecer debidamente identificado con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Avenida Primero de Marzo sin número, Colonia San José, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a partir de las diez horas del día veintisiete de agosto del año en curso, para el desahogo del careo procesal que resulta entre el testigo de cargo Aureliano Loaeza Balbuena, con la testigo de descargo Eusebia Ponce Hernández.

Ayutla de los Libres, Guerrero, Julio 02 del 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. FONTAIME RODRÍGUEZ RECENDIZ.
Rúbrica.

1-1



**DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.02

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 287.87
UN AÑO	\$ 617.70

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 505.65
UN AÑO	\$ 996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 13.22
ATRASADOS	\$ 20.11

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**

17 de Agosto

1813. *Don Hermenegildo Galeana, acatando órdenes de Don José Ma. Morelos y contando con la ayuda del Coronel Felipe González, inicia vigoroso ataque contra el Fuerte de San Diego en Acapulco, (hoy Estado de Guerrero), el que tomará heroicamente el próximo día 19.*

1822. *El General Juan N. Álvarez toma la plaza de Acapulco a los realistas, quienes se habían parapetado en el Fuerte de San Diego desde el 5 de Octubre de 1821. Como premio, Álvarez es nombrado Comandante General del Puerto.*

1833. *Durante el efímero período del gobierno de Don Valentín Gómez Farías, se decreta la secularización de los bienes de Las Misiones de California, dentro de la política de separar a la Iglesia del Estado. Gómez Farías, Vicepresidente, ejercía el poder en ausencia de Santa Anna, Presidente Constitucional.*

1917. *El General Emiliano Zapata pide a Dolores Jiménez y Muro, auténtica revolucionaria potosina, quien lo acompañaba pese a sus 67 años de edad, escribiendo arengas patrióticas a su gente, que convenza a Obregón para lograr la verdadera unificación de los revolucionarios del país.*
